

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

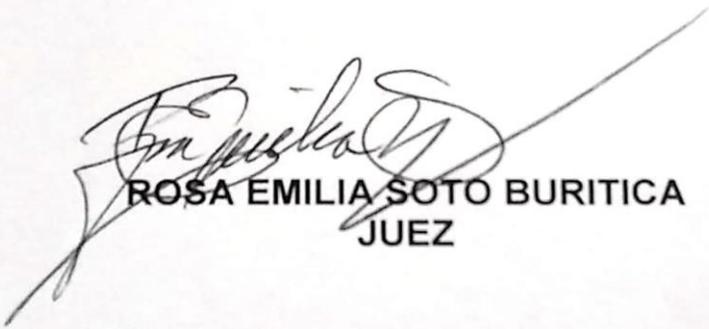
Radicado 2015-00041-00

Según poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HEBER GUZMAN BELTRAN con T.P. 306.340 C.S.J., para representar al demandado en la forma y términos del mandato conferido.

Respecto de las solicitudes que hace, sea lo primero indicarle que la obligación alimentaria se extingue de la misma forma que se estableció legalmente, o sea a través del respectivo proceso, que no es otro que el de exoneración de cuota alimentaria. En segundo término, se le recuerda que este juicio ejecutivo solo podrá ser terminado si existe pago total de la acreencia perseguida, por voluntad expresa de la parte ejecutante o mediante acuerdo entre los extremos contendientes.

Ahora bien, como quiera que le asiste toda la razón, y en virtud de que la alimentaria arribó a la mayoría de edad, será a partir de ese momento quien actué en la casa en la calidad que le asiste y a través de abogado. En consecuencia, la petición que eleva la togada de la otrora ejecutante se resolverá una vez se cumpla lo anterior, siempre y cuando continúe la misma abogada.

. NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ